



Neiva, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00473
PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	DIANA ALEJANDRA LLANOS BRAVO y JOHN JAIRO GIL TASCÓN
DEMANDADA:	MAGDA BIBIANA BAHAMON OSORIO

Los señores DIANA ALEJANDRA LLANOS BRAVO y JOHN JAIRO GIL TASCÓN, presentan demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD contra MAGDA BIBIANA BAHAMON OSORIO, sin embargo, considera este despacho que la misma debe rechazarse por falta de competencia en razón al factor territorial.

Al respecto, en los hechos de la demanda se indica que la menor de edad A.S.B.O. tiene su domicilio en la ciudad de Cali- Valle del Cauca, al lado de los señores padres de la demandante.

De este modo, el artículo 28, párrafo del numeral 2 del Código General del Proceso, indica que, en los procesos de pérdida o suspensión de la patria potestad, en los que están vinculados menores de edad, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo antes expuesto, se dispondrá el rechazo de la misma, por carecer de competencia, ordenando su remisión a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces de Familia del Circuito de Cali - Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto este despacho,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DISPONER la remisión del presente asunto a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces de Familia del Circuito de Cali - Valle del Cauca.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva